NOTARIA
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000003

Dr. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA CIFRA CONSULTORES CIFRACONSULT COMPAÑIA LIMITADA

CAPITAL: S/. 2'000.000,oo

mc. Di 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y cinco (25) de abril de mil novecientos noventa y seis, ante mi Doctor **EDGAR PATRICIO TERAN**, Notario Quinto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: (1) **INGENIERO PATRICIO ALVAREZ FREIRE**, casado; (2) **INGENIERO SEGUNDO SANTIAGO DIAZ REINOSO**, casado; (3) **DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ**, casado, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- " **SEÑOR NOTARIO:** - En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de las que conste el siguiente Contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: - **PRIMERA:- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: Ingeniero Patricio Alvarez Freire, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; Ingeniero Segundo Santiago Díaz Reinoso, de estado

civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, Doctor Diego Ribadeneira Vásquez, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA:- CONSTITUCION.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, por sus propios derechos y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará CIFRA CONSULTORES CIFRACONSULT COMPAÑIA LIMITADA.- **TERCERA:- ESTATUTOS.-** La Sociedad CIFRA CONSULTORES- CIFRACONSULT COMPAÑIA LIMITADA, que se constituye, se regirá por los siguientes estatutos:- **ESTATUTOS DE CIFRA CONSULTORES-CIFRACONSULT COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la Compañía será CIFRA CONSULTORES-CIFRACONSULT COMPAÑIA LIMITADA.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios de consultoría financiera, asesoría y planificación tributaria, capacitación y entrenamiento en finanzas y administración, elaboración y revisión de proyectos, selección de personal de Contabilidad y Finanzas, manejo de negocios y proyectos privados, asesoramiento y diseño e implementación de sistemas manuales y procesamiento electrónico de datos.- Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitido por la Ley, tales como: comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, actuar como agente, repre-

sentante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y en general todo acto o contrato permitido por la Ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social.- La compañía no podrá realizar las actividades a que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y las actividades cuyo alcance fija la Regulación Económica número ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Sin embargo la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, la disolución anticipada y liquidación de la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en la que se encuentra su sede administrativa.- Por

resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social es de DOS MILLONES DE SUCRES y está dividido en dos mil participaciones indivisibles con un valor nominal de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en el artículo ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías, los que se tendrán como parte integrante de estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios se encuentra limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS.-** Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES.-** La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la Compañía.-

Las Juntas Generales de Socios, son ordinarias y extraordinarias.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias de Socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario.- Son sus atribuciones:- a).- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; b).- Conocer anualmente los estados financieros de la Compañía y resolver lo pertinente; c).- Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; d).- Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; y, e).- Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales, en los presentes estatutos o en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias de Socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes mediante acta suscrita acepten unánimemente la celebración de la Junta bajo pena de nulidad.- Las actas se llevarán en la forma prevista en el artículo

veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales; esto es, mediante hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y debidamente foliadas, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.-** Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reunión.- Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituídas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DECISIONES.-** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la Ley y estos estatutos requieran la mayoría calificada.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios.-

El Presidente durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL.-** La Compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente General, le subrogará el Presidente y viceversa, de acuerdo con el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de los establecidos en las Leyes aplicables y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo.- El Presidente y el Gerente General son responsables individualmente cada uno de ellos del ejercicio de estas atribuciones:- a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrar la sociedad; b).- Convocar las Juntas Generales de Socios; c).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques, órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.- d).- Firmar contratos o contra

tar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios, cuando excediere de dicha cuantía, se necesitará autorización previa de la Junta General.- e).- Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f).- Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos conforme a la Ley; h).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía, y supervisar la contabilidad y archivos de la Empresa; i).- Llevar los libros de actas y demás previstos en la Ley; j).- Firmar los certificados de aportación; k).- Preparar y presentar anualmente a conocimiento de la Junta General un informe sobre la marcha de la Compañía, igualmente estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la Compañía y someterlos a aprobación de la Junta; y, l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Corresponde al Presidente de la Compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estarán a cargo de la persona designada por la Junta.- **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIO.-** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un Comisario Principal y uno Suplente y reglamentar sus funciones, las cuales durarán un año en las mismas pudiendo ser reelegidos.- Pueden ser comisarios personas, socios o no, de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO:- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-** Corresponde a la Junta General de Socios, decidir el reparto de las utilidades que arroje la Compañía.- En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- CASOS DE DISOLUCION.-** La Compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la Compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- DESIGNACION DE LIQUIDADORES.-** Autorizada la disolución de la Compañía, la Junta General de Socios, determinará la forma de liquidación y designará un liquidador principal y un suplente, fijando concretamente sus facultades.- Durante el período de liquidación, la Junta General conservará las facultades que le permitan cumplir su cometido y aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.- Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo la Compañía deberá observar lo dispuesto en la Ley número Treinta y uno Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- **DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- ASUNTOS NO PREVISTOS.-** Corresponde a la Junta General de Socios, la resolución de cualquier asunto relativo a la Compañía que no esté

contemplado en la Ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y se encuentran pagados en la forma como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	SALDO DEUDOR
PATRICIO ALVAREZ FREIRE	1.960	1.960.000	980.000	980.000
SEGUNDO SANTIAGO DIAZ REINOSO	20	20.000	10.000	10.000
DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ	20	20.000	10.000	10.000
TOTAL	2.000	2.000.000	1'000.000	1'000.000

El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de doce meses contados desde la fecha de constitución de la Compañía.- Las aportaciones de los socios son todas en numerario, según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital por la suma de Un Millón de Sucres que se agrega como documento habilitante.- **QUINTA:- AUTORIZACION.** Los socios autorizamos al Doctor Diego Ribadeneira Vásquez, para que realice todas las gestiones judiciales, municipales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la primera Junta General de Socios, que designará a los administradores de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este tipo de actos.- Firmado).- Doctor Diego Ribadeneira Vásquez.- Matrícula Profesional número dos mil doscientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los

NOTARIA
- QUINTA

0000008

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y; para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

ING. PATRICIO ALVAREZ FREIRE C.C. 170383046-1

ING. SEGUNDO SANTIAGO DIAZ REINOSOCON C.C. 170659518-6

DR. DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ C.C. 170887744-6

El Notario.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán. (A continuación se encuentra impreso un sello)".- Documento habilitante.-

B:RIVADENE/CONSTITU

Ciudad y fecha QUITO, 21 DE MARZO DE 1996

Que hemos recibido de:

PATRICIO ALVAREZ F.	980.000,00
SANTIAGO DIAZ R.	10.000,00
DIEGO RIBADENEIRA	10.000,00
SUMAN	1.000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CIFRA CONSULTORES "CIFRACONSULT CIA. LTDA."

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

BancoPopular

NOTARIA QUINTA

0000009

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de abril de mil novecientos noventa y seis.-

EL NOTARIO

DR. EDGAR P. TERAN G. NOTARIA 5ta QUITO - ECUADOR

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 96.1.1.1.1332, del diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.

EL NOTARIO

DR. EDG[illegible] P. NOTA[illegible]A QUITO - ECUAD

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 10 de MAYO DE 1996, bajo el número 1407 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA CIFRA CONSULTORES-CIFRACONSULT CIA. LTDA..- Otorgada el 25 DE ABRIL DE 1996, ante el Notario QUINTO del cantón QUITO, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 0970.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 12040.- Quito, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO